



Polpaico

HECHO ESENCIAL
Cemento Polpaico S.A.
Inscripción Registro de Valores N° 103

Santiago, 1 de junio de 2017

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Santiago
Presente

Ref.: Hecho esencial.

De mi consideración:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, y en la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y debidamente facultado al efecto, vengo en comunicar con carácter de **Hecho Esencial** de Cemento Polpaico S.A. (la “Sociedad”) lo siguiente:

1. Con fecha 7 de octubre de 2016, el controlador de la Sociedad, Holchile S.A. (“Holchile”) e Inversiones Caburga Limitada (“Caburga”), suscribieron un contrato en idioma inglés denominado “*Agreement to tender, and promise to purchase and sell shares in Cemento Polpaico S.A.*” (el “Contrato”), en virtud del cual Caburga se obligó a efectuar una oferta pública de adquisición de acciones (“OPA”) por el 100% de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad, y Holchile se obligó a vender y transferir en dicha OPA todas las acciones de que es propietaria en la Sociedad. La obligación de Caburga de efectuar la OPA y la de Holchile de venderle en ella sus acciones, se encuentran sujetas a que se obtenga previamente la aprobación de esta operación por parte de la Fiscalía Nacional Económica (“FNE”) y/o del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“TDLC”)¹.
2. Pues bien, con esta misma fecha hemos tomado conocimiento de que Holchile, Caburga y la FNE (las “Partes”) han alcanzado un acuerdo extrajudicial en relación con la operación, en los términos del artículo 39, letra ñ), del Decreto

¹ Todo ello fue informado a esta Superintendencia mediante hecho esencial de fecha 7 de octubre de 2016.



Polpaico

Ley N° 211, de 1973², y que, con fecha 31 de mayo de 2017, las Partes presentaron el acuerdo extrajudicial ante el TDLC para que este tribunal, de conformidad con lo establecido en la citada norma, se pronuncie sobre el mismo. Según los términos del Contrato, si el TDLC da su aprobación al acuerdo extrajudicial, Caburga deberá iniciar la OPA dentro del plazo de 5 días hábiles.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Manuel Enrique Arrea Jiménez
Gerente General
Cemento Polpaico S.A.

c.c.: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.
Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores.

² Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia.